

En el día de la Victoria de fortuna en el mes de mayo y nueve dias del  
 mes de enero de mil e seis cientos y treinta años. Los señores  
 Justicias y Regimientos de esta villa es a saber Hernando  
 Cascaes. Alcalde de primer término de ella. Por sumagestas. Noque  
 Ramon y Joanauiler Regidores. Por ausencias de Pedro Locano  
 Alcalde de segundo término de ella. Fran. Benavente. Jurado por quien  
 se restaron los yalacion de rato. que estan y pasaran por  
 lo que en sus noneres. se hicieren. Caxo es en esta obligacion que  
 hacen de sus personas. bienes. y de dicho concejo. y estan  
 de juntos. como lo an de uso y costumbre. de se juntar para  
 tratar y conferir cosas convenientes al dicho concejo. y bien  
 publico de los vecinos de esta villa. y dixeron que paguan  
 to. esta villa y de mas vecinos particulares de ella. tratan  
 de dicho con los hijos y herederos de don alonso de montone  
 gro. oidor que fue de la real audiencia de granada. y deña  
 gnes de guzman y otacio. sumager. y juntos. y con el dean  
 don alvaro de lison. y don gonçalo de lison. su hermano  
 y don Luis de goy. y don alonso de donna maxiana de arconis  
 sumager. y otros consortes. en raxon del quinto y noventa  
 que pretenden cobrar de los vecinos de esta villa de lo que  
 cogen en sus haciendas. para que el dicho quinto y noventa  
 amas tiempo de ochenta años que se sigue con los sus dichos  
 y los vecinos de esta villa. a si antes. que lo fuese. como  
 don juan queleser. nonbrando se. señores de ella. sin causa  
legitima. que para ellos tienen, antes de su proximo año.  
 rixas les an puesto muchos pechos. hecho repartimientos.  
 y derramas sin licencia ni con don sumagestas. y sin justos  
 títulos que para ellos tengan. antes de. ni pueden tener  
 porque al tiempo quando. esta villa se condono de sumagestas.  
 en esas criaturas de venta. y capitulaciones que sobre ellos.  
 se hicieron. y sumagestas como se. y señores naturales por ellos  
 alabacion y saneamiento y haber cierta y fija la  
 que les da de esta villa y sus vecinos particulares. y por  
 el dicho quinto que a si se lleva con los dichos don Luis de goy  
 y consortes. se non bran señores. absolutos de esta villa  
 y por la en virtud de cierta executoria que dicen an  
 ganado con los vecinos de ella. pretenden cobrar mucha  
 suma de maravedis que dicen se les deuen de corridos de  
 once años de los y noventa del dicho quinto y noventa

51

